

El Poder Ejecutivo

1256

*de la
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 24 MAYO 2001

Visto el artículo 4° inciso d) de la Ley n° 10830; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Artículo 4° inciso d) establece la competencia de la Escribanía General de Gobierno para intervenir en las regularizaciones dominiales de interés social que involucren a particulares;

Que es necesario proceder a su reglamentación con el objeto de precisar las condiciones que deben reunir los supuestos contemplados, para que resulten amparados por la norma;

Que la experiencia cumplida desde la sanción de la Ley n° 10.830 pone en evidencia la necesidad de instrumentar tal mecanismo optimizando la eficacia de los objetivos tenidos en mira por el legislador al incluir los supuestos del Artículo 4° inciso d) de la normativa indicada;

Que sobre la cuestión ha dictaminado favorablemente la
Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1°.- La intervención que tiene a su cargo la Escribanía General de Gobierno en la autorización de los actos notariales que documenten las regularizaciones dominiales de interés social previstas por el Artículo 4° inciso d) de la Ley n° 10.830, se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- La intervención a que se refiere el Artículo anterior podrá gestionarse:

- a) a solicitud de parte interesada formulada y tramitada ante el Organismo Provincial o Municipal que tenga a su cargo la materia de interés social en la que encuadra la situación invocada.
- b) A solicitud del Estado Provincial o las Municipalidades en aquellos casos en que por motivos de interés social debidamente acreditados, considere la situación comprendida en los fines de la Ley.

ARTICULO 3°.- Las solicitudes del inciso a) del Artículo anterior deberán formularse por escrito y presentarse ante el Organismo con competencia para entender en la cuestión de interés social que fundamenta el pedido, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Personas Físicas.

- Nombre, apellido, estado civil, nombre de cónyuge, nombre de los padres, domicilio, tipo y número de documento, C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. de las partes intervinientes.



[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

1112

- Datos catastrales e inscripción de dominio del bien a regularizar.
 - Declaración Jurada del adquirente de que el inmueble cuya escrituración se solicita es su única propiedad y que será destinada a su vivienda familiar de uso propio y ocupación permanente o a la construcción de la misma.
 - La Valuación Fiscal del inmueble cuya regularización se solicita, en ningún caso podrá superar el sesenta y cinco por ciento (65%) del monto fijado por la Ley Impositiva para las exenciones del pago del impuesto de sello correspondientes a vivienda única, familiar de uso propio y ocupación permanente.
- b) Personas Jurídicas:
- Estatutos Sociales y copia del acta de designación de las autoridades con mandato vigente.
 - Certificado de inscripción en el Registro de Entidades de Bien Público.
 - C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. de las partes intervinientes.
 - Datos catastrales e inscripción de dominio del bien a regularizar.
 - Declaración Jurada de la entidad de que el inmueble cuya escrituración se solicita será destinado a cumplir con la función social que dicha entidad tiene.

ARTICULO 4°.- En todos los casos, el Organismo Provincial o Municipal interviniente deberá constatar la situación social determinante del supuesto invocado por el solicitante, con carácter previo a su remisión a la Escribanía General de Gobierno.-

ARTICULO 5°.- Las solicitudes del inciso b) del Artículo 2°, deberán contener los siguientes requisitos:

- Nombre, apellido, estado civil, nombre del cónyuge, nombre de los padres, domicilio, tipo y número de documento y C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. de las partes.-
- Datos catastrales e inscripción de dominio del bien a regularizar.-
- Informe circunstanciado del que resulte el fundamento de interés social por el que es necesario efectuar la regularización dominial.-

ARTICULO 6°.- Recepcionada la solicitud y antecedentes por la Escribanía General de Gobierno, deberá sustanciarse el procedimiento tendiente a realizar los actos notariales necesarios para cumplimentar la regularización dominial.

ARTICULO 7°.- Los actos notariales que se otorguen dentro del marco del Artículo 4° inciso d) de la Ley 10.830 se considerarán integrante de los planes de regularización dominial de interés social, gozando de los beneficios establecidos para los mismos.

ARTICULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N°

1256

Dr. RAUL ALFREDO OTRICACEVE

Ministro Secretario

en el Departamento de Gobierno

Dr. CARLOS FEDERICO RUCKAUF
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES